



Nº Expediente:	Nº 001-002493
Solicitante:	
NIF:	
E-mail:	
Fecha entrada:	29/06/2015
Datos solicitados:	Información sobre Infraestructuras Críticas

Vista la solicitud de acceso a la información pública detallada anteriormente, formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), se informa lo siguiente:

1. Listado de empresas, filiales o divisiones de compañías que hayan sido declaradas como Infraestructuras Críticas:

El Catálogo Nacional de Infraestructuras Estratégicas, en el que se encuentran integradas las infraestructuras críticas, tiene en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de secretos oficiales, la clasificación de **Secreto**, conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 2007, conforme al art. 4.3 del Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas, que desarrolla la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas.

Conforme a esta clasificación, se hace necesario el establecer unas limitaciones en cuanto al acceso y publicidad de esta información por razones de seguridad nacional.

2. Presupuesto que destinará el Gobierno a la protección de dicha Infraestructuras Críticas.

La partida presupuestaria para las Infraestructuras Críticas se encuentra integrada dentro de los presupuestos asignados a la Secretaria de Estado de



Seguridad del Ministerio del Interior, al ser el órgano responsable del Sistema de Protección de Infraestructuras Críticas.

3. Acuerdos con dichas empresas y su articulado completo, firmado entre la administración y las empresas declaradas Infraestructuras Críticas:

Para ser designado como operador crítico, bastará con que al menos una de las infraestructuras por él gestionadas reúna las condiciones de infraestructura crítica.

La designación de operador crítico se lleva a cabo por la Comisión Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas a propuesta del Grupo de Trabajo Interdepartamental, a través de una resolución conforme a lo establecido en el art. 11.1.c del R.D. 704/2011.

4. Los marcos de colaboración y la actuación a seguir en caso de quiebra empresarial o de incumplimiento por parte de las empresas.

Las actuaciones que se están realizando en el ámbito de la Protección de las Infraestructuras Críticas entre los operadores críticos y la Administración, están basadas en la confianza mutua, y por tanto, se rigen por el principio de colaboración público-privada.

5. Condiciones que se prevé que una nueva empresa o alguna de sus divisiones pueda entrar a formar parte del grupo de compañías declaradas como Infraestructuras Críticas.

El Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, es el responsable de clasificar una infraestructura como estratégica o, en su caso, como infraestructura crítica o infraestructura crítica europea, en virtud del art. 5.2 del Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo.

La designación de una infraestructura como crítica se realiza en virtud de los criterios horizontales de criticidad que la Ley 8/2011, de 28 de abril, recoge en su art. 2. h .

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de **UN MES**, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico



de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, **recurso contencioso-administrativo**, en el plazo de **DOS MESES**, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 21 de julio de 2015.

EL DIRECTOR DEL GABINETE



* *Diego* Pérez de los Cobos Orihuel